Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por finalidad garantizar el acceso, la participación y la inclusión de las mujeres y personas con identidad de género diverso a la práctica deportiva amateur y profesional en condiciones de igualdad y equidad, en el ámbito de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2°.- A los fines señalados en el Artículo 1°, las personas tienen derecho a la práctica de la actividad física y el deporte, de forma libre y voluntaria, y en igualdad de oportunidades, de acuerdo a su identidad de género autopercibida.

ARTICULO 3°.- Prohíbase la discriminación en el acceso a la práctica deportiva amateur o profesional, por causa de identidad o expresión de género.

ARTICULO 4°.- Las asociaciones deportivas, clubes y demás organizaciones públicas y privadas que tienen entre sus objetivos promover la práctica del deporte amateur y de competición, deben respetar los siguientes principios:

a) considerar a la actividad física y el deporte como un derecho que contribuye al desarrollo integral de la persona humana;

b) Propiciar la igualdad de acceso entre los géneros a la práctica deportiva, en la conformación de equipos, y en los puestos de carácter técnico y en la dirigencia deportiva;

c) institucionalizar la incorporación de la perspectiva de género y diversidad en la formación y en la práctica deportiva.

ARTICULO 5°.- A los fines del cumplimiento de los principios establecidos en el Artículo 4°, créase el Programa Provincial de Empoderamiento de las Mujeres y Personas con Identidad de Género Diverso en el Deporte, el que debe ser elaborado por la autoridad de aplicación y tiene por objetivos:

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

a) fomentar el acceso equitativo de las mujeres y diversidades a la práctica deportiva amateur y el deporte de competición;

b) garantizar la formación en perspectiva de género para la práctica de actividad física y deportiva en las disciplinas que se desarrollen en cada entidad, en el deporte individual o colectivo, el amateur y de competición, y en los ámbitos federativos;

c) promover la equidad de género en formatos competitivos, y contemplar una adecuada inclusión y participación de los sectores sociales;

d) sensibilizar, concientizar y postular un trabajo de construcción colectiva en el ámbito de las federaciones deportivas que sea comprensivo del deporte como ámbito de formación integral de las personas, y de detección, prevención y erradicación de la violencia familiar y de género, y de delitos contra la infancia, por la inmediatez y desarrollo del trabajo formativo integral que el deporte supone en niños, niñas y adolescentes;

e) garantizar el acceso a la práctica deportiva y el deporte de competición a las mujeres y personas con identidades de género diverso, y respetar su inclusión e integración de acuerdo a la identidad o expresión de género del o la deportista;

f) relevar y planificar un sistema de infraestructura deportiva que permita el acceso igualitario de ambos géneros a la práctica deportiva, y la inclusión de las personas con identidad de género diverso;

g) elaborar una planificación adecuada a garantizar la igualdad de géneros en el ámbito deportivo, y que contemple la asignación de recursos disponibles, para ser destinados a fomentar la detección, apoyo y seguimiento de mujeres y diversidades que desean practicar deportes, a los fines de ser incluidas en las diferentes disciplinas;

h) implementar la asistencia jurídica a deportistas mujeres y personas con identidad de género diverso, para la defensa de sus derechos;

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

i) establecer criterios de igualdad y paridad para la planificación y el otorgamiento de becas y subsidios deportivos, en los deportes individuales y colectivos o grupales, que beneficien a mujeres y personas con identidad de género diverso en condiciones de equidad;

j) respetar criterios de equidad entre los géneros, en el reconocimiento y pago de las remuneraciones asignadas a deportistas profesionales;

k) garantizar la participación y representación igualitaria de ambos géneros en comisiones directivas con listas para la elección de los integrantes de comisión directiva y las que a futuro se inscriban en Inspección General de Personería Jurídica, que deben estar conformadas por la misma cantidad de representantes de ambos géneros.

ARTICULO 6°.- La Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social y Deportes, o el organismo que la reemplace en el futuro, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 7°.- La autoridad de aplicación tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) crear las condiciones de igualdad entre los géneros en el deporte y en la práctica de la actividad física;

b) elaborar el Programa Provincial de Empoderamiento de las Mujeres y Personas con Identidad de Género Diverso en el Deporte, a fines del cumplimiento efectivo de los objetivos definidos en el Artículo 5° de la presente ley;

c) asegurar a las mujeres el acceso y desarrollo de la actividad física y de las distintas disciplinas deportivas, en condiciones de igualdad y equidad;

d) garantizar a las personas con identidad de género diverso el acceso y desarrollo de la actividad física y de las distintas disciplinas deportivas, de acuerdo a su identidad o expresión de género;

e) definir e implementar acciones conducentes a prevenir y erradicar situaciones de discriminación o de violencia contra las mujeres y personas con identidad de género diverso;

f) desarrollar políticas públicas conducentes a identificar, desalentar y sancionar conductas que naturalicen las desigualdades o exclusiones fundadas en causas de identidad o expresiones de género;

g) implementar planes que garanticen la formación en perspectiva de género en las instituciones deportivas, para deportistas, equipos de deportistas, y cuadros técnicos y dirigenciales;

h) coordinar la aplicación de planes formativos en perspectiva de género para el deporte con los Municipios;

i) elaborar y monitorear la aplicación de Protocolos de Prevención, detección y actuación para situaciones de violencia, discriminación, abusos y acoso por razones de género en instituciones deportivas y federaciones;

j) medir las desigualdades de género que se manifiesten en el deporte, y elaborar estadísticas que faciliten la formulación y desarrollo de políticas públicas reparatorias con fines de equidad;

k) promover un abordaje multisectorial de las desigualdades de género en el deporte, a fines de lograr el desarrollo de propuestas, planes y programas que garanticen la igualdad real entre los géneros en los ámbitos deportivos;

l) propiciar la revisión de los estatutos de clubes y entidades deportivas o federaciones, para incluir la perspectiva de género, la incorporación de lenguaje inclusivo y la eliminación del lenguaje sexista;

m) desarrollar políticas y programas que promuevan el acceso de mujeres y personas con identidad de género diverso en puestos de liderazgo deportivo;

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

n) procurar que las asignaciones de recursos públicos cubran las necesidades de acceso al deporte de mujeres, varones y personas con identidad de género diverso en condiciones de igualdad;

o) realizar y acrecentar el intercambio de experiencias y la cooperación con organismos nacionales, de otras jurisdicciones provinciales y municipales, en materia de igualdad de género en el deporte.

ARTICULO 8°.- La autoridad de aplicación creara el observatorio del programa provincial creado por la presente ley, consignado la siguiente información:

a) los niveles de integración igualitaria en los órganos de dirección, gobierno, representación y cuerpos técnicos;

b) la existencia y funcionamiento de comisiones de género, y los resultados de su acción para la igualdad de género en el deporte;

c) las acciones desplegadas para la igualdad en el deporte de mujeres, hombres y personas con identidad de género diverso;

d) las acciones desarrolladas para la prevención de la violencia de género y los delitos contra la infancia en el deporte;

e) los avances obtenidos respecto a la equidad salarial entre los géneros en los deportes remunerados;

f) el cumplimiento o no de metas de igualdad de género en el deporte planteadas en líneas de acción o políticas públicas implementadas por la autoridad de aplicación y destinadas a clubes, instituciones deportivas y federaciones de las distintas disciplinas deportivas;

g) los avances obtenidos en materia de formación en perspectiva de género para deportistas, dirigentes y cuerpos técnicos;

h) la distribución equitativa entre deportistas y equipos deportivos de ambos géneros de ayudas económicas, becas o subsidios recibidos del Estado Provincial, Nacional o Municipal.

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 9°.- Establécese que la ayuda económica o subsidio que otorgue el Estado Provincial a clubes o entidades deportivas, debe ser aplicado equitativamente entre deportes o equipos deportivos de ambos géneros, y no pueden priorizarse su inversión con relación a deportistas o equipos de un solo género.

ARTÍCULO 10.- Los fondos que destine el Estado Provincial para deportistas individuales deben distribuirse equitativamente entre personas de ambos géneros, de manera de respetar la paridad y la equidad en la asignación de las ayudas, subsidios o becas.

ARTÍCULO 11.- Las entidades deportivas que no cumplan con los objetivos previstos en la presente ley, estarán impedidos de recibir aportes o subsidios del Estado Provincial.

ARTÍCULO 12.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la promulgación.

ARTÍCULO 13.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para atender a la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 14.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS